

93

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA- No. 2019 - 00196
DEMANDANTE: ANA TERESA FLOREZ y OTRO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE PEDRO FRANCO Y BLASINIA CAÑÓN

Vencido el término de traslado de la demanda, se entiende que se encuentra agotada la etapa escritural, y al haberse surtido las etapas dispuestas en los numerales 5 a 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, corolario, habrá de señalarse fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 ibidem, atendiendo a que el presente trámite se surte en única instancia, previo el decreto de pruebas en la presente providencia, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la **DEMANDA DE PERTENENCIA**, se decretan las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1.- **DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

1.2.- **INSPECCIÓN JUDICIAL: DECRETAR** la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **172-34127** objeto de la Litis, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

Para tal fin se fija la hora de las 9 AM del día 29 del mes Junio de 2022.

1.3.- **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración de testigos a los señores **ARTURO GÓMEZ ARÉVALO, ROSA ELVIRA PINILLA VARGAS, CARMEN ESTELA CARRILLO CASAS y MARÍA AGRIPINA SANTANA DE GÓMEZ**, conforme al cuestionario que le formulará la apoderada judicial del

extremo demandante, el día en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el No 4º de esta providencia.

Librense las respectivas boletas de citación conforme lo indica el artículo 217 del C. G. del P y con las advertencias del artículo 218 ibídem.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

3.- DE OFICIO

No se decretan pruebas de oficio.

4.- **SEÑALAR** la hora de las 9 AM del día 30 del mes de Junio de 2022, para llevar a cabo **audiencia única** -art. 392 ejúsdem- **Se cita a las partes – ANA TERESA FLÓREZ e ISAÍAS SÁNCHEZ ARÉVALO-** para que **concurran personalmente a las instalaciones del Juzgado** a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia, en ésta fecha también recepcionarán los testimonios a los testigos, señores **ARTURO GÓMEZ ARÉVALO, ROSA ELVIRA PINILLA VARGAS, CARMEN ESTELA CARRILLO CASAS y MARÍA AGRIPINA SANTANA DE GÓMEZ** de igual forma en las instalaciones del Juzgado.

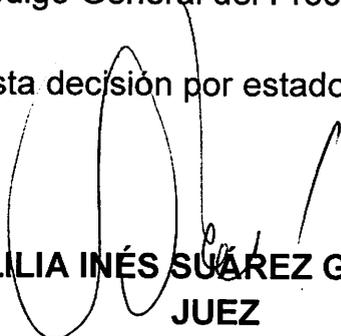
Los interrogatorios y testimonios se recepcionarán conforme aparecen en éste auto.

5.- La apoderada y Curador Ad-Litem, se podrán unir a la audiencia de manera virtual, **por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales, que allegaron al proceso.** Para la fecha y hora señalada los profesionales, deben contar con dispositivos de Teams **con cámara.**

6.- Por los abogados dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7.- **Notifíquese** esta decisión por estado -inc. 2 numeral 1 Art. 372 Ibidem-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ